EL PERIODICO
SE PUBLICA
TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE
EN LA IMPRENTA DEL GOBIERNO
CALLE DE LA FORTALEZA NUMERO 21.

GACETA DE PUERTO-RICO.

AÑO 1867. MARTES 21 DE MAYO NUM. 61.

PARTE OFICIAL.

CAPITANIA GENERAL
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO MAYOR.

Seccion Archivo.—Negociado 2.º—Circular.

De órden del Excmo. Sr. Capitan General se servirá U.... manifestar si pertenece ó ha pertenecido á ese Cuerpo el soldado procedente del de Tarragona del Ejército de Cuba, Pelegrin Moliner Piñor.

Dios guarde á U.... muchos años. Puerto-Rico 18 de Mayo de 1867.—El Coronel Jefe de E. M.—P. I.—El Comandante segundo Jefe accidental, Basilio Augustin.

A los primeros Gefes de los Batallones de Valladolid, Madrid, Infantería y Caballería de Milicias.

Seccion 1ª.—Archivo.—Negociado 3º.

Habiendo desertado el artillero del batallon del arma en esta Plaza Florencio Marcos cuyas señas se espresan en la siguiente media filiacion, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan General que los Corregidores y Alcaldes, practiquen las mas eficaces diligencias hasta lograr su captura, y que con la competente seguridad sea puesto á su disposicion el expresado artillero Florencio Marcos Polls si se consiguiese, quedando responsables de cualquiera omision en este punto en que está interesado el bien del servicio.

Lo que de órden de S. E. pongo en conocimiento de UU. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á UU. muchos años. Puerto-Rico 17 de Mayo de 1867.—El Gefe de E. M. accidental, Basilio Augustin.

Sres. Corregidores y Alcaldes de los pueblos de la Isla.

Media filiacion del artillero Florencio Marcos Polls, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Losada, Provincia de Lugo, Capitanía General de Galicia, sus señales: pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba lampiña, boca regular.

Habiendo desertado el artillero del Batallon del arma de esta Plaza Tomás Coello García, cuyas señas se expresan en la siguiente media filiacion, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan General que los Corregidores y Alcaldes, practiquen las mas eficaces diligencias hasta lograr su captura, y que con la competente seguridad sea puesto á su disposicion el expresado artillero Tomás Coello García si se consiguiese, quedando responsables de cualquiera omision en este punto en que está interesado el bien del servicio.

Lo que de órden de S. E. pongo en conocimiento de UU. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á UU. muchos años. Puerto-Rico 17 de Mayo de 1867.—El Gefe de E. M. accidental, Basilio Augustin.

Sres. Corregidores y Alcaldes de los pueblos de la Isla.

Media filiacion del artillero Tomás Coello y García, hijo de Juan y de María, natural de Bunca, Provincia de Oviedo, Capitanía General de Castilla la nueva, sus señales: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba idem, boca regular.

INTENDENCIA GENERAL
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA ISLA
DE PUERTO-RICO.

Centro de Tesoro.

He dispuesto que en el dia de mañana se paguen por la Tesorería general de Hacienda pública, las asignaciones de material de todos los ramos correspondientes al mes de Abril último, y que las Administraciones y Colecturías de rentas de la Isla lo verifiquen de las obligaciones de la misma clase y mes en ellas consignadas tan luego como tengan conocimiento de la presente resolucion. Puerto-Rico 20 de Mayo de 1867.—P. I., Ortiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Margarida Juez de Paz de Rio-piedras.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se ha seguido un juicio verbal entre don Miguel E. Delgado con don José Manuel Saldaña en cobro de 400 escudos y sustanciado en rebeldía por la falta de comparendo del demandado, recayó el fallo siguiente.

En el pueblo de Rio-piedras á los 13 dias del mes de Mayo de 1867, el Sr. Juez de Paz don Josè Margarida habiendo oido en juicio verbal á don Miguel E. Delgado que reclama de don José Manuel Saldaña la suma de 400 escudos como resto del montante de una órden librada á su cargo. Resultando que el deudor fué citado en forma para las doce del dia once del actual señalado para la comparecencia y sin embargo no concurrió al acto, ni menos alegó anticipadamente impedimento ó justa causa para no verificarlo Resultando que por su falta de asistencia se mandó continuar la demanda en rebeldía á instancia del actor y en cumplimiento de lo que sobre el particular dispone el artículo 1173 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Resultando que el demandante al establecer su reclamacion exhibió una carta suscrita por el demandado por la cual se confiesa deudor de los 400 escudos que se le reclaman. Considerando que el actor tiene suficientemente justificada la legitimidad de su accion segun el mérito que arroja la carta que ha presentado en la cual aparece confesada la deuda. Considerando que ademas de esa prueba, la no comparecencia del demandado revela que no tiene escepciones que deducir contra la reclamacion del actor, reconociendo implícitamente con ese solo hecho la certeza de la deuda por que se le demanda. Considerando lo que disponen los arts. 1173, 1181 y 1182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el espresado Sr. Juez por ante mí el Secretario dijo: que debia condenar y condenaba en rebeldía á don José Manuel Saldaña al pago de la suma de 400 escudos que es en deber á don Miguel E. Delgado, dentro de quinto dia con las costas, debiendo notificarse esta providencia al deudor en los estrados de este Juzgado, publicándose por anuncios en la Gaceta Oficial de Gobierno y edictos que se fijarán en los parages de costumbre con arreglo á lo que dispone el art. 1190 de la espresada Ley. Y por esta su providencia definitiva así lo mandó y firma el referido Sr. Juez de Paz de que certifico. —José Margarida.—Heraclio García.

Y para su insercion en la Gaceta en cumplimiento de lo dispuesto libro la presente en Rio-piedras á 13 de Mayo de 1867.—Heraclio García.—V º B. º, José Margarida. 1

Escribanía pública.

Por consecuencia de auto dictado por el Sr. Juez del Distrito de San Francisco en causa criminal que se instruye, se cita, llama y emplaza á José Alicea Oliva para que en el término de 15 dias contados desde la fecha comparezca ante su señoría con el objeto de prestar una declaracion en dicha causa, apercibido de lo que haya lugar; y á fin de que llegue á su noticia libro el presente en Puerto-Rico á 17 de Mayo de 1867.—Mauricio Guerra. 1

Escribanía pública de Cáguas.

Por auto de esta fecha dictado por el Sr. Juez consular de este partido en los autos de quiebra de D. Juan Portela se ha mandado citar á todos los acreedores para una nueva Junta ante el Juez comisario para cuyo acto se ha señalado el dia 31 del corriente á las doce.

Lo que se hace notorio por medio del presente para que llegue á noticia de todos. Cáguas 9 de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Pedro Jimenez Sicardó. 1

D. Benito de Osende y Lira, Auditor honorario de Marina y Alcalde Mayor por S. M. de Humacao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Juan Cardosa vecino de Yabucoa y le mando que en el término de nueve dias siguientes al de hoy se presente ante este Juzgado para defenderse y purgar la culpa que le resulte en la causa criminal que en su contra se sustancia por hurto; apercibido de que si no comparece se seguirá esta en su ausencia y rebeldía señalándosele los estrados de este Juzgado por lugar de citacion donde se practicarán todos los actos y diligencias que con él deban entenderse parándole entero perjuicio.

Dado en Humacao á quince de Mayo de 1867. —Benito de Osende y Lira.—Por mandado de S. S., José Celestino Schroder. 1

Escribanía del Juzgado de Guerra.

En la testamentaría concursada del Teniente Coronel D. Joaquin García Orozco y de conformidad con lo representado por el defensor de la misma, se ha dispuesto por auto de catorce del actual que se llame por los periódicos de la plaza en tres números consecutivos á la sucesion de D. Francisco Iraola y á Antonio Lino cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta dias á contar desde el primer anuncio, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma, á ser instruidos de lo acordado por los demas acreedores en la junta que se celebró el dia diez de Abril del año ppdo.; apercibidos en otro caso, de su perjuicio y de tenerlos por conformes con el espresado acuerdo, que en la parte conducente comprende los siguientes

Particulares.

1.º Acerca del administrador de la hacienda concursada y renuncia hecha por el actual, D. Julian María Julian: que continúe este hasta tanto se verifica la venta del fundo, la cual tendrá efecto con festinacion, atendidas las circunstancias críticas y especiales en que se encuentra; y en el caso inesperado de que se niegue, lo elija el Síndico que se nombrará tambien en este acto, á quien para el efecto se autoriza competentemente.

2.º Acerca de la proposicion hecha por el Lcdo. D. Gabriel Gimenez y Ramirez para que se nombre desde luego tambien un defensor al concurso y el Síndico calificador de los créditos, á fin de que el primero active convenientemente el concurso y el segundo haga la calificacion y graduacion que corresponde al desempeño de su cargo; se acordó por unanimidad el nombramiento de uno solo para el desempeño de ambos cargos; y desde luego designaron los concurrentes y quedó nombrado por unanimidad el mismo Licenciado Gimenez Ramirez.

3.º Acerca de la reclamacion que se hace de las contribuciones y derechos Reales que se adeudan por la hacienda concursada, se acordó por unanimidad que se tenga presente por el Síndico calificador para el señalamiento de ese crédito en el lugar de preferencia que corresponda, atendida su naturaleza, y que así se participe al Sr. Intendente de Real Hacienda para su conocimiento.

4.º El Procurador D. José Ramon Rosselló anunció la reserva, que pedia se consignase, de la impugnacion que en incidente separado haria sobre la legitimidad ó improcedencia de ciertos créditos que figuran en la relacion constante en el concurso.

5.º Y D. Julian Blanco como apoderado de D. Julian María Julian hizo tambien la reserva de reclamar y cobrar las cantidades que á su principal adeuda la hacienda concursada por los suplementos hechos á la misma hasta el dia y que pueda suministrar para su conservacion, aparte del que representa en dicho concurso.

Y no ocurriendo otro particular de que seguir tratándose, á pedimento de los concurrentes dió *su señoría por terminado el acto á esta hora que* son las tres de la tarde, y procede á firmarlo con aquellos por ante mí de que doy fé.—Juan Carmelo de Tárrega.—Licenciado Gabriel Gimenez y Ramirez.—Nicolás Aguayo.—José Ramon Rosselló, pp. Romualdo Chavarri.—S. Gallardo.—Martin Daussá.—Eugenio de Torres.—Julian E. Blanco.—Antonio Moreno.—Manuel Osuna.—Antonio M. de Aldrey."

Y se hace notorio en cumplimiento de lo dispuesto y para los efectos que determina el auto arriba citado.—Puerto-Rico 17 de Mayo de 1867. —Antonio M. de Aldrey. 1

El Real Tribunal de Comercio de esta Plaza por S. M.

Por el presente hace saber al público que en la audiencia de este dia ha sido declarada en quiebra la Sociedad Mercantil de Bayamon J. Alum y Compañía á instancia de los sócios de ella don Joaquin y don José Alum retrotrayéndose sus efectos por ahora y sin perjuicio de tercero al dia 25 de Abril ppdo. Y en su consecuencia se prohive que persona alguna haga pagos ni entregas de dinero ni efectos á la citada Sociedad ni á quien la represente, y sí al Depositario judicial nombrado D. Vicente Rodriguez bajo la pena de no quedar descargados por virtud de tales pagos ni entregas de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Así mismo se previene á todo el que tenga en su poder existencias de la casa fallida que haga manifestacion de ella por notas que entregará al Sr. Comisario D. Francisco Baston bajo la pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y complices en la quiebra si así no lo hicieren. Y se convoca á todos los acreedores á la primera Junta general que tendrá efecto el dia que se designe. Puerto-Rico Mayo diez y seis de mil ochocientos sesenta y siete.—Claudio Grandy. —Francisco Baston.—Vicente Roure.—Por mandado de S. S., Antonio M.ª de Aldrey. 1

D. Tomás Blasini Juez de Paz de la Villa de Coamo.

Hago saber: que en la demanda verbal que en rebeldía se ha seguido en este Juzgado de Paz por D. Cándido Negron de este vecindario contra José Soto propietario del mismo, ha recaido la sentencia siguiente:

En la villa de Coamo á los once dias del mes de Mayo de 1867, el Sr. D. Tomás Blasini Juez de Paz por ante mí el Secretario dijo: que habiendo visto estos autos de demanda verbal seguida por D. Cándido Negron contra José Soto por la suma de treinta y un escudos setecientas cincuenta milésimas, resultando que el demandado fué citado